



**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE AGOSTO DEL  
2025.-**

**SEÑOR PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
FRANCISCO SOSA  
S...../.....D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted por la presente, con el objeto de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza s/  
**"Ampliación de la prohibición de consumo, publicidad y  
comercialización de productos derivados del tabaco y  
dispositivos electrónicos de administración de nicotina o sin  
nicotina"** en el temario de la próxima sesión ordinaria, que celebre El Cuerpo, que a continuación se adjunta.

El texto con su expresión de fundamentos acompaña la presente.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

**AUTOR: Concejal Daniel Alejandro Carrizo**

**ASUNTO:** "AMPLIAR LA PROHIBICIÓN DE CONSUMO, PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO A DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA O SIN NICOTINA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA" -

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente, Sres. Concejales:

La protección de la salud pública exige una constante actualización de las normas, especialmente cuando emergen nuevos productos que pueden generar riesgos similares o mayores a los que motivaron legislaciones previas.

La Ley Provincial N.<sup>o</sup> 5223 establece las normas relativas a la comercialización, publicidad y consumo de tabaco en Catamarca, reconociendo los graves daños que produce el tabaquismo en la salud de la población. Sin embargo, cuando fue sancionada (2007), no existían en el mercado masivamente los dispositivos electrónicos de administración de nicotina o sin nicotina —conocidos como cigarrillos electrónicos, vapers, pods o sistemas cerrados— que hoy constituyen una amenaza creciente, especialmente para los adolescentes y jóvenes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido en múltiples informes (Informe sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo 2023) que:

- Los cigarrillos electrónicos no son inocuos; liberan aerosoles con nicotina, metales pesados, compuestos orgánicos volátiles y otras sustancias potencialmente tóxicas.
- Existe evidencia creciente de que su uso aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias.
- El uso de estos dispositivos en menores incrementa la probabilidad de iniciación al consumo de tabaco tradicional.

Estudios revisados por la OMS y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) señalan que en personas jóvenes, el consumo de nicotina —sea a través de tabaco o vapers— puede afectar el desarrollo cerebral, impactando áreas vinculadas con la memoria, la atención y el control de los impulsos.

En nuestro país, el Ministerio de Salud de la Nación (Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles) ha enfatizado que el consumo de vapers en adolescentes creció de manera acelerada en los últimos cinco años, debido a la publicidad en redes sociales, los sabores atractivos y la falsa percepción de inocuidad.

Nuestra ciudad no puede permanecer ajena a esta realidad. El marco legal provincial ya nos brinda herramientas para limitar el consumo en espacios cerrados y regular la publicidad, pero debemos ampliar su alcance para incluir explícitamente estos dispositivos, cerrando así vacíos normativos que hoy permiten su uso en lugares donde el tabaco está prohibido.

Al igual que con el tabaco convencional, la exposición al aerosol de los cigarrillos electrónicos afecta no solo a los usuarios, sino también a las personas cercanas (exposición pasiva). La OMS ha dejado claro que no existe un nivel seguro de exposición a estos aerosoles.

La ampliación de la normativa provincial a nivel municipal es coherente con el derecho constitucional a la salud, el principio precautorio y el mandato de las autoridades locales de promover entornos seguros y saludables.

Por todo lo expuesto, y en consonancia con la Ley Provincial N.º 5223, proponemos la sanción de una ordenanza que incluya a los dispositivos electrónicos con o sin nicotina en las restricciones de consumo, publicidad y venta a menores, reforzando la protección de la salud de la población, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia el Ministerio de Salud de la Nación, advirtió que los fabricantes instalaron el término de “vapeo” sugiriendo que el consumo de estos productos produce un vapor de agua libre de daños. Sin embargo, los cigarrillos electrónicos emiten un AEROSOL que libera numerosas sustancias tóxicas y cancerígenas, entre ellas nicotina. Esta estrategia de marketing genera confusión en la sociedad y logró instalar el producto y que creciera su consumo.

Los vapers o cigarrillos electrónicos son dispositivos que administran nicotina a través de la vaporización por calentamiento de un líquido que contiene químicos como propilenglicol o glicerina y aromatizantes. A largo plazo el humo de cigarrillo es la principal causa de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aerosol que genera el vapeo no es inofensivo, puede contener también sustancias nocivas para la salud a largo plazo.

Los adolescentes son el grupo prioritario para concientizar. Las estadísticas muestran que el consumo de cigarrillos electrónicos está aumentando entre adolescentes y jóvenes, inclusive con el

desconocimiento que contengan nicotina o con la creencia errónea que sean inofensivos o menos dañino que los cigarrillos.

En base al riesgo comprobado que representan los cigarrillos electrónicos —especialmente para la salud pulmonar de los jóvenes—, sumado a su circulación ilegal, la falta de regulación efectiva y evidencia científica sólida sobre sus daños, resulta imprescindible impulsar una normativa que:

1. Prohíba la venta, distribución, exhibición, publicidad y promoción de dispositivos electrónicos para vapear, líquidos y cartuchos.
2. invalide cualquier mensaje que induzca a pensar que su uso es inofensivo o una alternativa segura.
3. Establezca sanciones claras para proveedores y puntos de venta, incluyendo decomisos.
4. Incorpore campañas educativas focalizadas en adolescentes, sobre los riesgos del vapeo, incluyendo su efecto adictivo incluso sin conocimiento de contener nicotina.
5. Apoye vías probadas para la cesación tabáquica, como sustitutos y tratamientos aprobados.

**Estas son las referencias que respaldan la evidencia que mencionamos:**

Organización Mundial de la Salud. (2023). Informe sobre la epidemia mundial de tabaquismo 2023: Proteger a las personas de la exposición al humo de tabaco. OMS.  
<https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240074212>



Organización Mundial de la Salud. (2021). Cigarrillos electrónicos: informe de la OMS sobre la evidencia y políticas públicas. OMS. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240032090>

Centers for Disease Control and Prevention. (2024). E-cigarette use among youth and young adults: A report of the Surgeon General. CDC. [https://www.cdc.gov/tobacco/basic\\_information/e-cigarettes](https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes)

Ministerio de Salud de la Nación. (2022). Consumo de cigarrillos electrónicos en Argentina: situación y perspectivas regulatorias. Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles. <https://www.argentina.gob.ar/salud/tabaco>



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE**  
**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

**ARTÍCULO 1º.-** Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas relativas a la comercialización, publicidad y consumo de productos derivados del tabaco y de dispositivos electrónicos de administración de nicotina o sin nicotina, en todo el territorio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con el fin de proteger la salud de la población de los efectos nocivos y consecuencias derivados de su uso.

**ARTÍCULO 2º.-** Ámbito de aplicación. A partir de la promulgación de la presente, se prohíbe fumar, vapear o utilizar cualquier dispositivo electrónico de administración de nicotina o sin nicotina en los espacios públicos y privados que a continuación se detallan:

- a) Edificios y dependencias públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tengan o no atención al público, sean abiertos o cerrados.
- b) Dependencias privadas donde se presten servicios públicos, tengan o no atención al público.
- c) Hospitales, clínicas, centros de salud, bancos oficiales, establecimientos educativos de todos los niveles y otras dependencias donde concurra la población.
- d) Vehículos del autotransporte público de pasajeros, escolares y de media y larga distancia.

- e) Locales donde se manipulen o vendan productos alimenticios.
- f) Restaurantes, bares, confiterías y similares.
- g) Espacios de acceso público destinados a recreación, espectáculos, cultura, deporte, transporte y servicios.

**ARTÍCULO 3º.-** Excepciones. Se exceptúan de la prohibición los espacios al aire libre de acceso no obligado, como patios, terrazas y balcones, siempre que cumplan las normas de ventilación y señalización.

**ARTÍCULO 4º.-** Venta a menores. Queda prohibida en todo el ámbito de la Ciudad la venta de productos derivados del tabaco y de dispositivos electrónicos de administración de nicotina o sin nicotina a menores de 18 años.

**ARTÍCULO 5º.-** Publicidad. Se prohíbe en todo el ámbito municipal la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y dispositivos electrónicos de administración de nicotina o sin nicotina, en cualquier medio de difusión, incluidas redes sociales, salvo las advertencias sanitarias obligatorias dispuestas por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 6º.-** Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Secretaría de Salud del Municipio, en coordinación con el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 7º.-** Sanciones. Las infracciones a la presente serán sancionadas con multas, clausuras y demás medidas que determine la reglamentación nacional Ley Nº5.223, destinando lo recaudado a programas locales de prevención de adicciones.



**ARTÍCULO 8º.-** Adhesión. Invítase a organismos provinciales, educativos y de salud a adherir y coordinar campañas preventivas en el marco de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 9º.-** De forma.